



ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 136-2020

Guatemala, 19 de mayo de 2020

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que cada ministerio estará a cargo de un ministro de Estado, quien tendrá las funciones de ejercer jurisdicción sobre todas las dependencias de su ministerio y dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar todos los negocios relacionados con su ministerio. Que la Ley del Organismo Ejecutivo regula que además de las que asigna la Constitución Política de la República de Guatemala y otras leyes, los Ministros tienen las siguientes atribuciones: cumplir y hacer que se cumpla el ordenamiento jurídico en los diversos asuntos de su competencia; dirigir y coordinar la labor de las dependencias y entidades bajo su competencia, así como la administración de los recursos financieros, humanos y físicos bajo su responsabilidad, velando por la eficiencia y la eficacia en el empleo de los mismos y dictar los acuerdos, resoluciones, circulares y otras disposiciones relacionadas con el despacho de los asuntos de su ramo, conforme la ley.

CONSIDERANDO:

Que el Código de Salud establece que el Ministerio de Salud, para cumplir con la función de coordinación dentro del sector y con los otros sectores, suscribirá acuerdos y convenios, tanto a nivel nacional como local, así como con organismos internacionales. Que el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social regula que el Ministerio de Salud podrá celebrar convenios, contratos, acuerdos u otros instrumentos de análoga naturaleza para la administración y/o prestación de servicios de salud con instituciones que integran el sector o estén vinculados a él, públicas o no gubernamentales, de naturaleza privada o comunitarias, cuando lo juzgare idóneo para lograr una mayor eficiencia y eficacia en el cumplimiento de sus funciones. Los instrumentos que se celebren serán suscritos por los Viceministros o por los Directores Generales o por los Directores de Áreas de Salud, debiendo ser aprobados por el Despacho Ministerial.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en el artículo 27 literales a), f) y m) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 10 literal b) del Decreto Número 90-97 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Salud y 95 del Acuerdo Gubernativo Número 115-99, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social;


ACUERDA:

Artículo 1. Aprobar el CONVENIO MSPAS NÚMERO TREINTA Y CUATRO GUIÓN DOS MIL VEINTE (34-2020) DE PROVISIÓN DE SERVICIOS DE SALUD Y COOPERACIÓN FINANCIERA, ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL Y EL PATRONATO DE ACCIÓN CONTRA LA LEPRO Y ENFERMEDADES DE LA PIEL, de fecha siete de mayo del año dos mil veinte.

Artículo 2. Se deroga el Acuerdo Ministerial número 128-2020 de fecha 14 de mayo de 2020.

Artículo 3. El presente Acuerdo Ministerial entra a regir inmediatamente.

LA INFRASCRITA SECRETARÍA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL.


LIDIA ESTRADA RAMOS DE CORDOVA



COMUNIQUESE



DOCTOR HUGO ROBERTO MONROY CASTILLO
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL



Ministerio de Salud Pública
y Asistencia Social
GUATEMALA, C.A.

CONVENIO MSPAS NÚMERO TREINTA Y CUATRO GUION DOS MIL VEINTE (34-2020) DE PROVISIÓN DE SERVICIOS DE SALUD Y COOPERACIÓN FINANCIERA, ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL Y EL PATRONATO DE ACCIÓN CONTRA LA LEPRO Y ENFERMEDADES DE LA PIEL.

En la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, el siete (7) de mayo del año dos mil veinte (2020), NOSOTROS: **IRMA ELIZABETH QUIROA CUELLAR**, de cincuenta y nueve (59) años de edad, soltera, guatemalteca, Economista, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación con código único de identificación número dos mil doscientos setenta y seis espacio once mil trescientos cincuenta y siete espacio mil seiscientos uno (2276 11357 1601), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúo en calidad de **VICEMINISTRA DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL**, la que acredito con la siguiente documentación: I) Fotocopia del Acuerdo Gubernativo número trece (13) de fecha veintitrés (23) de abril del dos mil veinte (2020); II) Fotocopia de la certificación del acta de toma de posesión número cuarenta y ocho guión dos mil veinte (48-2020), de fecha veintitrés (23) de abril de dos mil veinte (2020), contenida en el folio número cero cero cero cero noventa y tres (000093) del libro de actas número L2 cuarenta y seis mil trescientos noventa y dos (L2 46,392), autorizado por la Contraloría General de Cuentas; y debidamente facultada para suscribir el presente convenio por delegación expresa que me confiere el señor Ministro de Salud Pública y Asistencia Social mediante Acuerdo Ministerial número ciento catorce guión veinte (114-2020) de fecha veintinueve (29) de abril de dos mil veinte (2020), señalo lugar para recibir notificaciones o citaciones, la sexta avenida tres guión cuarenta y cinco, zona once, ciudad de Guatemala (6 Avenida 3-45, zona 11); a quien en adelante se me denominará "EL MINISTERIO", Y **CARLOS NICOLAS CORDERO ANDRADE**, de setenta y un (71) años de edad, soltero, guatemalteco, médico y cirujano, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación con código único de identificación número mil quinientos ochenta y tres espacio noventa y seis mil setecientos sesenta y seis espacio cero ciento uno (1583 96766 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúo en calidad de **PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL PATRONATO DE ACCIÓN CONTRA LA**



Irma Quiroa Cuellar



Carlos Cordero Andrade

LEPRA Y ENFERMEDADES DE LA PIEL, que acredito con copia legalizada del Acta Notarial de fecha dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019), autorizada por el Notario Manuel Antonio Avendaño Schwank, debidamente inscrita en el Registro de las Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación, bajo la partida número ciento setenta y cuatro (174), folio ciento setenta y cuatro (174), del libro sesenta y tres (63) de Nombramientos, de fecha veintisiete (27) de junio de dos mil diecinueve (2019), señalo lugar para recibir notificaciones o citaciones quinta calle doce guion sesenta y dos (12-62) zona uno (1) del Municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, a quien en adelante se me denominará "LA INSTITUCIÓN". Los comparecientes manifestamos: a) Que somos de los datos de identificación personal consignados anteriormente; b) Que nos encontramos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles; c) Que las calidades con las que actuamos son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el presente acto; por lo que convenimos en celebrar el **CONVENIO MSPAS NÚMERO TREINTA Y CUATRO GUION DOS MIL VEINTE (34-2020) DE PROVISIÓN DE SERVICIOS DE SALUD Y COOPERACIÓN FINANCIERA, ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL Y EL PATRONATO DE ACCIÓN CONTRA LA LEPRA Y ENFERMEDADES DE LA PIEL**, de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se celebra con fundamento legal en los artículos 1, 2, 93, 94, 95, 119 literal m), 194 literales a) y f), y 237 de la Constitución Política de la República de Guatemala; los artículos 8, 9 literal a), 10 literal b), 11, 18 y 24 del Código de Salud, Decreto noventa guion noventa y siete (90-97) del Congreso de la República de Guatemala; los artículos 1, 3, 4 y 5 del Acuerdo Gubernativo número treinta y tres guion noventa y nueve (33-99); el artículo 32 Bis del Decreto ciento uno guion noventa y siete (101-97), Ley Orgánica del Presupuesto; los artículos 4 y 95 del Acuerdo Gubernativo número ciento quince guion noventa y nueve (115-99), Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social; el artículo 1 literal d) del Decreto cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92), Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; artículo 104 literal d) del Decreto veinticinco guion dos mil dieciocho (25-2018) del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve; vigente para el ejercicio fiscal dos mil veinte; y el Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guion dos mil dieciséis (55-2016),



A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name, written below the circular stamp.



Ministerio de Salud Pública
y Asistencia Social
GUATEMALA, C.A.

Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones y sus reformas.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio establece los términos bajo los cuales "LA INSTITUCIÓN", prestará los servicios de salud especializados íntegramente en forma gratuita y el apoyo integral en salud a los pacientes que padecen de bacilo de Hansen a nivel nacional, para tener como resultado la prevención, control y erradicación de dicha enfermedad. Y pacientes institucionales en estudio para descartar cualquier sospecha de enfermedad de Hansen y dar seguimiento de los pacientes tras finalización de tratamiento para disminuir el índice de recurrencias y para la detección temprana de la misma a personas que sean referidos por la red de servicios del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y autoridades de "EL MINISTERIO".

TERCERA: SERVICIOS A PRESTAR. "LA INSTITUCIÓN", se compromete atender de forma gratuita a pacientes o personas referidos por la red de servicios de salud y autoridades del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, de acuerdo a la proyección de metas físicas, objetivos, indicadores de los servicios de salud y asistencia social contenidos en el "Plan de Trabajo 2020" las cuales se basan en antecedentes del cumplimiento de metas físicas y financieras, así como el costo estimado por beneficiario que a continuación se consigna: **Meta uno (1)** Atención a contactos intradomiciliares total de servicios programados trescientos cincuenta y siete (357), total de personas beneficiadas ciento veintidós (122) costo por beneficiario seiscientos quince quetzales (Q.615.00), costo total setenta y cinco mil treinta quetzales (Q.75,030.00); **Meta dos (2)** Atención a pacientes Hansen, total de servicios programados doscientos noventa y seis (296), total de personas beneficiadas ochenta y dos (82), costo por beneficiario dieciséis mil ciento cincuenta y ocho quetzales (Q.16,158.00), costo total un millón trescientos veinticuatro mil novecientos cincuenta y seis quetzales (Q.1,324,956.00); **Meta tres (3)** Atención a pacientes institucionales en estudio, total de servicios programados doscientos (200), total de personas beneficiadas doscientos (200), costo por beneficiario quinientos quetzales con siete centavos (Q.500.07), costo total cien mil catorce quetzales (Q.100,014.00); total de servicios programados ochocientos cincuenta y tres (853) total de personas beneficiadas cuatrocientos cuatro (404), costo total de los servicios un millón quinientos mil quetzales (Q.1,500,000.00), los servicios antes descritos serán proporcionados por el personal de "LA INSTITUCIÓN" y debe cumplir sus metas físicas programadas en el Plan de Trabajo Anual, a partir de la vigencia del

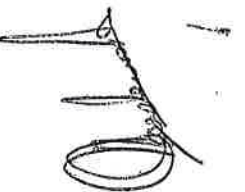
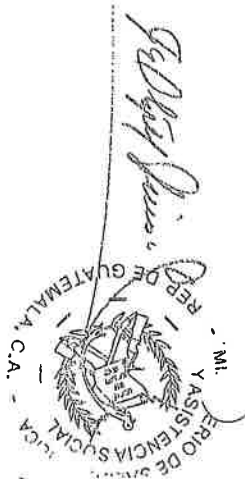


[Firma manuscrita]



[Firma manuscrita]

convenio que inicia el uno (01) de enero y finaliza el treinta y uno de (31) diciembre de dos mil veinte (2020). **CUARTA: LUGAR PARA LA PROVISIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD.** Para cada caso, "LA INSTITUCIÓN" utilizará la estructura administrativa, instalaciones habilitadas y autorizadas por el Departamento de Regulación, Acreditación y Control de Establecimientos de Salud (DRACES); ciencia y tecnología de vanguardia para la atención de los pacientes y personas, de acuerdo a las metas aprobadas por "EL MINISTERIO" así como en otro lugar en donde por las condiciones y necesidades se requiera que se preste el servicio de salud. **QUINTA: ASIGNACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS.** "EL MINISTERIO", se compromete de acuerdo al artículo 104 literal d) del Decreto veinticinco guion dos mil dieciocho (25-2018) del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve (2019) vigente para el ejercicio fiscal dos mil veinte (2020); a aportar para la vigencia de este convenio una asignación que asciende a un monto de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL QUETZALES (Q.1,500,000.00). Los desembolsos se realizarán dando un veinte por ciento (20%) inicialmente y el ochenta por ciento (80%) se realizará en ocho (8) pagos iguales de forma mensual, siendo el último aporte a más tardar el diez de diciembre del año dos mil veinte, de conformidad a la aprobación de los recursos financieros que brinde el Ministerio de Finanzas Públicas y se entregarán a través del Departamento Administrativo de "EL MINISTERIO", de conformidad con lo establecido en el presente convenio, con cargo a la partida presupuestaria número dos mil veinte guion once millones ciento treinta mil nueve guion cero doscientos uno guion noventa y nueve guion cero cero guion cero cero guion cero cero dos guion cero cero guion cuatrocientos treinta y cinco guion cero ciento uno guion once mil (2020-11130009-0201-99-00-000-002-000-432-0101-11000) del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, el cual dependerá de la disponibilidad de fondos por parte del Ministerio de Finanzas Publicas. Para la ejecución de los recursos financieros asignados por el presente convenio, deberá priorizarse la atención directa al paciente o persona beneficiada de acuerdo a la provisión de servicios de salud de "LA INSTITUCIÓN", destinando los recursos para gastos de funcionamiento de conformidad a lo establecido en el Plan de Trabajo Anual. El traslado efectivo de los recursos estipulados en este convenio, dependerá del comportamiento estacional de Ingresos y de la disponibilidad de caja de la





Ministerio de Salud Pública
y Asistencia Social
GUATEMALA, C.A.

Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto número ciento catorce guión noventa y siete (114-97), Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto número ciento uno guión noventa y siete (101-97), Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. Previo a que "EL MINISTERIO" traslade los recursos, "LA INSTITUCIÓN", debe cumplir los procedimientos que para el efecto de la cuentadancia establece la Contraloría General de Cuentas. **SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.**

A) "EL MINISTERIO" se obliga a: I) Cumplir con los compromisos adquiridos, específicamente gestionando y entregando mensualmente el desembolso correspondiente, dependiendo de la disponibilidad de recursos financieros que brinde el Ministerio de Finanzas Públicas, que se describen en la cláusula QUINTA de este Convenio; el Departamento Administrativo de "EL MINISTERIO", será el responsable de la entrega de los desembolsos, siempre y cuando "LA INSTITUCIÓN", cumpla con las obligaciones establecidas en el presente Convenio; y II) Verificar a través del personal asignado que "LA INSTITUCIÓN" de cumplimiento a los compromisos adquiridos en el presente Convenio. B) "LA INSTITUCIÓN", por su parte se obliga a: I) Ejecutar los fondos del presente Convenio de conformidad con lo establecido en las cláusulas SEGUNDA Y TERCERA de este Convenio; II) Proporcionar los servicios de salud establecidos en el presente Convenio de forma eficiente, transparente, con calidad y de forma gratuita a partir del plazo establecido para este Convenio y de esta forma garantizar la atención en salud preferentemente a la población guatemalteca que lo requiere, dentro del área establecida en el plan de trabajo anual debidamente aprobado por la Comisión Técnica de Evaluación de "EL MINISTERIO". III) Conformar el expediente físico y completo con la documentación de los pacientes y personas atendidas en el lugar específico destinado para la prestación de servicios de salud; IV) Ejecutar los fondos asignados de conformidad a las leyes y normativas aplicables, de acuerdo a las metas físicas descritas en éste Convenio, para la ejecución de los fondos trasladados por parte del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social a las instituciones de asistencia social para la provisión de servicios de salud; V) Cumplir con el manejo transparente, racional y pertinente de los fondos que "EL MINISTERIO" le entregue de conformidad con la naturaleza subsidiaria del mismo de conformidad con calidad del gasto y transparencia; en el entendido



que el valor asignado a los servicios de salud que preste "LA INSTITUCION" será conforme el valor indicado en el Plan de Trabajo debidamente aprobado por la Comisión Técnica de Evaluación; VI) Cumplir con los requerimientos y observaciones de la Comisión Técnica de Evaluación así como las recomendaciones de la Auditoría Interna de "EL MINISTERIO". VII) Indicar a la Contraloría General de Cuentas y a la Auditoría Interna de "EL MINISTERIO", quienes son los administradores para el manejo de los fondos; personas que responderán ante el ente fiscalizador de la ejecución del presente Convenio; VIII) Realizar los registros contables y financieros diariamente en la caja fiscal, libros contables, tarjetas kardex, formularios y otros documentos autorizados por la Contraloría General de Cuentas, de los movimientos que se realicen con los fondos asignados del presente Convenio; IX) Presentar el informe de avance físico y financiero, durante los primeros diez (10) días de cada mes según el acuerdo Gubernativo cincuenta y cinco guion dos mil dieciséis (55-2016), artículo catorce (14), de acuerdo a los formatos que establezca el Ministerio de Finanzas Públicas a las siguientes instituciones: Comisión de Finanzas Públicas y Moneda y Comisión de Salud del Congreso de la República, Contraloría General de Cuentas y Ministerio de Finanzas Públicas. En el entendido que dichos informes serán presentados a dichas dependencias por escrito, en tanto que la aplicación denominada Sistema de Transferencias Subsidios y Subvenciones (TSS) del Ministerio de Finanzas Públicas se encuentre en óptimo funcionamiento, será esta la vía utilizada para la presentación de los informes por las instituciones que la utilicen; X) Presentar el informe mensual de ejecución de metas físicas y financieras a "EL MINISTERIO", a través de la Comisión Técnica de Evaluación, en original, físico y en formato digital durante los primeros diez (10) días calendario del mes siguiente, el cual deberá ir acompañado de los anexos que respalden la información presentada en el formato que establezca "EL MINISTERIO"; XI) Deberá publicar en su página WEB su informe mensual del avance físico y financiero, que se derive del presente Convenio, conforme lo establece el Decreto ciento uno guion noventa y siete (101-97), Ley Orgánica del Presupuesto y Decreto cincuenta y siete guion dos mil ocho (57-2008), Ley de Acceso a la Información Pública; XII) Colocar como mínimo cinco rótulos, en lugares visibles en cada una de las sedes de atención en idioma español, idioma o dialecto que predomine en la localidad de atención, de tamaño no menor de un metro cuadrado en el cual se indique claramente que los servicios son





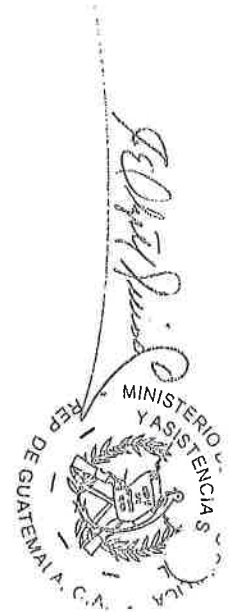
Ministerio de Salud Pública
y Asistencia Social
GUATEMALA, C.A.

totalmente gratuitos a los pacientes referidos y con el apoyo financiero que se recibe por parte de "EL MINISTERIO"; en el caso de pacientes sin instrucción se deberá velar porque sea debidamente informado de la gratuidad del servicio de salud y lo relativo al apoyo financiero por el personal de "LA INSTITUCIÓN"; XIII) Hacer del conocimiento a todos los beneficiarios que los servicios de salud que se prestan son totalmente gratuitos a través de una nota incluida dentro del expediente, la cual deberá estar firmada o en su defecto la impresión dactilar del beneficiario y si fuese menor de edad o tuviese una discapacidad serán los padres, tutores o protutores, que legalmente les asista la guarda y custodia respectiva. En casos excepcionales, cuando el menor o incapaz carezca o no cuente con padres, tutores o protutores, que legalmente les asista la guarda y custodia respectiva, puede ser firmada bajo la estricta responsabilidad y transitoriamente por quien represente a "LA INSTITUCIÓN" que presta el servicio y así se hará constar dentro del expediente, procurando que al contar con la representación legal idónea correspondiente del menor o incapaz, sea éste quien firme la documentación; XIV) En cumplimiento al artículo cuarenta y nueve (49) del Decreto veinticinco guion dos mil dieciocho (25-2018) del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio fiscal dos mil diecinueve (2019), vigente para el ejercicio fiscal dos mil veinte (2020), y en el Acuerdo número A guion ciento treinta y siete guion dos mil seis (A-137-2006), de la Contraloría General de Cuentas, los intereses generados por los recursos trasladados mediante el presente Convenio, se deben depositar a la cuenta "Gobierno de la República Fondo Común-Cuenta Única Nacional", a más tardar en los siguientes diez (10) días hábiles después de concluido el mes, presentando el comprobante correspondiente al Departamento de Contabilidad de "EL MINISTERIO"; XV) Deberá: a) Contribuir al desarrollo de las actividades de fiscalización que por mandato legal debe efectuar la Unidad de Auditoría Interna de "EL MINISTERIO" y la Contraloría General de Cuentas, proporcionando la documentación e información en original que se les requiera preferentemente por escrito y de manera oficial, sin que ello obste que se pueda hacer en una forma más expedita utilizando medios digitales, así como los medios necesarios para el cumplimiento de sus funciones; b) Proporcionar la información física y financiera solicitada, por escrito y de manera oficial sin que ello obste que se pueda hacer en una forma más expedita utilizando medios digitales; y c) Para un efectivo seguimiento de



[Handwritten signature]

las operaciones financieras y para facilitar el proceso de fiscalización, todos los recursos que la entidad reciba del Estado deben constituirse en una cuenta bancaria específica que permita el control de los ingresos y egresos de la misma; XVI) Dentro del mes siguiente de finalizado el plazo del presente Convenio deberá entregar la memoria de labores, especificando los servicios de salud prestados, la cantidad de personas beneficiadas, costos reales por persona, aprobados en el plan de trabajo para el período de vigencia de este Convenio, con los fondos entregados por "EL MINISTERIO"; XVII) De llevarse a cabo la rescisión oficialmente notificada del presente Convenio o de no aprobarse aporte para el siguiente ejercicio fiscal, dentro de un plazo de sesenta (60) días calendario, "LA INSTITUCIÓN" deberá entregar a "EL MINISTERIO" los bienes, saldos de medicamentos e insumos adquiridos con fondos públicos, de conformidad con los lineamientos de la unidad de inventarios, debiendo informar con posterioridad a la Contraloría General de Cuentas dentro del plazo de ocho (8) días hábiles; XVIII) Notificar por escrito a "EL MINISTERIO" a través de la Comisión Técnica de Evaluación, cualquier cambio legal en la estructura de "LA INSTITUCION", especialmente si se trata de cambio de Representante Legal o dirección de la sede o sedes, enviando copia legalizada del documento respectivo que acredite el cambio efectuado, en un plazo que no exceda de diez (10) días hábiles a partir de haberse dado el registro correspondiente, se tendrá cómo una causal de incumplimiento al convenio la falta de aviso y se estará a lo dispuesto en la cláusula décima séptima; y XIX) El saldo de los fondos no ejecutados en su totalidad al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte (31-12-2020), deberá reintegrarse a la cuenta del fondo común del Estado en el plazo de diez (10) días hábiles posteriores, a la finalización de dicho ejercicio fiscal, dando aviso por escrito a "EL MINISTERIO". **SÉPTIMA: CONDICIONES PARA RECIBIR APORTES SUBSIGUIENTES.** "EL MINISTERIO", otorgará los desembolsos subsiguientes al primero, toda vez que "LA INSTITUCIÓN" dé cumplimiento a la calidad del gasto, gratuidad de los servicios de salud, metas físicas en la prestación de servicios de salud, y a las obligaciones contraídas, de conformidad con lo establecido en la cláusula SEXTA literal B). El incumplimiento de estas condiciones es causal para que "EL MINISTERIO" suspenda el siguiente desembolso. A efecto de verificar el cumplimiento de las condiciones, la Comisión Técnica de Evaluación, deberá evaluar técnicamente sobre las mismas. "LA INSTITUCIÓN" se compromete a recibir en cualquier momento, sin



Tesorería Nacional



A handwritten signature in black ink.

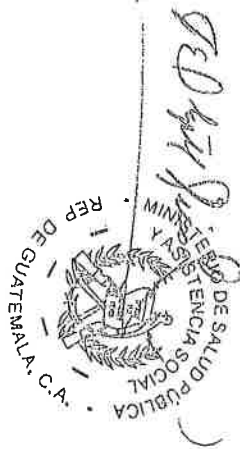


Ministerio de Salud Pública
y Asistencia Social
GUATEMALA, C.A.

previo aviso al personal asignado por "EL MINISTERIO" y proporcionar toda clase de documentación requerida relacionada a los servicios de salud, preferentemente por escrito y de manera oficial, en original, exclusivamente para fines de supervisión, monitoreo y evaluación de los servicios de salud. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Las que contemplan las leyes que rigen este convenio y las que son aplicables por los entes fiscalizadores. **NOVENA: CONTROL TÉCNICO.** La evaluación Técnica de los servicios de salud será realizada a través de: Comisión Técnica de Evaluación creada según Acuerdo Ministerial seis guion dos mil once (6-2011); y por parte de la Unidad de Auditoría Interna aplicando sus normas y procedimientos. **DÉCIMA: FISCALIZACIÓN DE LOS FONDOS.** Los recursos financieros que para el cumplimiento del objeto de este Convenio le entregue "EL MINISTERIO" a "LA INSTITUCIÓN", serán fiscalizados por la Unidad de Auditoría Interna de "EL MINISTERIO" y la Contraloría General de Cuentas, quienes actuarán de forma independiente, la institución de asistencia social fiscalizada debe dar seguimiento a los hallazgos para su desvanecimiento. **DÉCIMA PRIMERA: PLAZO.** El presente Convenio es de plazo fijo iniciando el uno de enero de dos mil veinte y concluyendo el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte (1-1-2020 al 31-12-2020). **DÉCIMA SEGUNDA: REMANENTE DE LOS FONDOS ENTREGADOS.** Los saldos de fondos no ejecutados al final del ejercicio fiscal dos mil veinte (2020), deberán depositarse en la cuenta "Gobierno de la República, Fondo Común-Cuenta Única Nacional", a más tardar en los siguientes diez (10) días hábiles posteriores a la finalización de dicho ejercicio fiscal. Asimismo, de rescindirse el Convenio por cualquier causa establecida en la cláusula décima séptima, los saldos no ejecutados deberán depositarse a más tardar en los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de rescisión, a la cuenta "Gobierno de la República, Fondo Común-Cuenta Única Nacional", remitiendo copia de la boleta de depósito a la Comisión Técnica de Evaluación y al Departamento de Contabilidad de "EL MINISTERIO". **DÉCIMA TERCERA: PERSONAL.** El personal que contrate "LA INSTITUCIÓN", no establecerá relación laboral con "EL MINISTERIO" y por lo tanto "LA INSTITUCIÓN", exime a "EL MINISTERIO" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal y laboral o de cualquier otra índole que derive de la relación laboral entre "LA INSTITUCIÓN" y sus trabajadores o contratistas. Se establece que la prestación de los servicios de salud serán brindados por la "LA INSTITUCIÓN", conforme a los porcentajes establecidos en el Plan de Trabajo aprobado, para cubrir los



rubros de servicios de salud prestados y recurso administrativo. **DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIONES DE METAS FISICAS.** Para los efectos de llevar a cabo cualquier modificación del presente convenio que se considere pertinente en cuanto a las metas físicas establecidas en el Plan de Trabajo dos mil veinte (2020) aprobado por la Comisión Técnica de Evaluación, se deberá realizar por escrito por parte de "LA INSTITUCIÓN", con causa justificada las modificaciones de metas, las que serán verificadas y de así considerarlo con la consulta técnica de la comisión técnica de evaluación y con la aprobación de "EL MINISTERIO", a través de una adenda. **DÉCIMA QUINTA: CAUSAS DE SUSPENSIÓN DE DESEMBOLSOS.** Son causas para la suspensión de desembolsos del presente convenio las siguientes: a) La existencia de acción legal en contra de "LA INSTITUCIÓN" o cualquiera de sus representantes o ejecutivos de la misma, que ponga en riesgo o peligro la prestación eficaz de los servicios de salud que como consecuencia no permitan el cumplimiento de las metas físicas propuestas en plan de trabajo y la pérdida de los fondos otorgados; b) Cuando existan hallazgos por parte de los entes fiscalizadores, como lo son la auditoría interna de "EL MINISTERIO" y/o La Contraloría General de Cuentas; c) Cuando a criterio de "EL MINISTERIO", estén en peligro o riesgo los fondos asignados para la administración y prestación de servicios de salud. Para que lo establecido en las literales a, b y c anteriores, surta efectos, deberá mediar orden de juez competente y deberá ponerse en conocimiento de tal circunstancia al Ministerio de Finanzas Públicas, para lo que haya lugar. **DÉCIMA SEXTA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las controversias que surjan entre las partes con relación a la ejecución e interpretación de este Convenio, serán resueltas en forma conciliatoria entre ambas partes, celebrando hasta dos (2) reuniones como máximo de las cuales deberá dejarse constancia mediante acta notarial; si realizadas las mismas, no se arriba a ningún consenso, se tendrá por agotada la fase conciliatoria, procediéndose conforme a lo establecido para el efecto en la Ley de lo Contencioso Administrativo. Se exceptúa lo preceptuado en los informes de Auditoría Interna de "EL MINISTERIO" y los informes emitidos por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** El presente Convenio puede darse por terminado: a) Por mutuo acuerdo entre las partes con previo aviso por escrito, sellado y recibido por las mismas, al menos con quince (15) días de antelación; b) Por caso fortuito o fuerza mayor; y c) Unilateralmente por "EL MINISTERIO" sin responsabilidad de



A handwritten signature in black ink, appearing to be "D. S. P.", written below the circular stamp.



Ministerio de Salud Pública
y Asistencia Social
GUATEMALA, C.A.

su parte derivado de: c.1) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por "LA INSTITUCIÓN"; c.2) Por deficiencias o anomalías detectadas y que agotado el proceso administrativo correspondiente, guardando las garantías del debido proceso, no se hayan podido desvanecer por parte de "LA INSTITUCIÓN", en las supervisiones técnicas de la Comisión Técnica de Evaluación o auditorías realizadas por la Unidad de Auditoría Interna de este Ministerio y de la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD LEGAL.** "LA INSTITUCIÓN" que suscribe el Convenio es responsable legalmente en cuanto al manejo transparente, racional y pertinente de los recursos públicos, para el funcionamiento de los servicios de salud ofrecidos. **DÉCIMA NOVENA: APROBACIÓN.** El presente Convenio deberá ser aprobado, por el Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, mediante Acuerdo Ministerial, como requisito indispensable para su validez legal. **VIGÉSIMA: ACEPTACIÓN.** Ambos otorgantes manifestamos, en la calidad con que actuamos, que leemos lo escrito y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, ratificamos, aceptamos y firmamos el presente Convenio para el ejercicio fiscal dos mil veinte, en dos ejemplares originales, el cual queda contenido cada uno en seis (6) hojas de papel membretado del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, impresas las primeras cinco en su anverso y reverso y la presente únicamente en su anverso. *Entre líneas: dos mil. Léase.*



Msc. Elizabeth Quiroa Cuellar
Viceministra de Salud Pública
y Asistencia Social
Ministerio de Salud Pública y A.S.